

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA
 Expte. 023CU608271
 NPM/ALK/JMVV.



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO GRATUITO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA **UNIVERSIDAD DE TOKIO** Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 05 DE MARZO DE 2014, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, DON JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, **1 JUL 2014**

EXENTO N° **577** VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 189 de 21 de Febrero de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Exento N° 189 de 21 de Febrero de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión de uso gratuito, del inmueble fiscal ubicado en la región de Antofagasta, a la Universidad de Tokio;

Que con fecha 05 de Marzo de 2014, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales, y don Yuzuru Yoshii, en representación de la Universidad de Tokio, suscribieron bajo el Repertorio N° 1212- 2014 la respectiva escritura pública de concesión gratuita, otorgada ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébese el contrato de concesión de uso gratuito, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZÓN
 Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razón
 RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y.		
BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

INUTILIZADO



REPERTORIO N° 1212-2014

CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA DE TERRENO FISCAL

ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

y

UNIVERSIDAD DE TOKIO

CAMINO DE ACCESO CERRO CHAJNANTOR

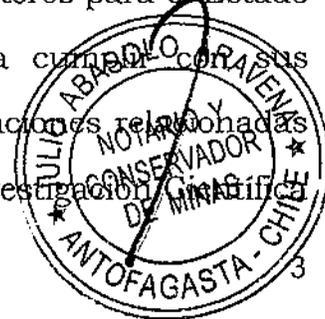
En Antofagasta, República de Chile, a cinco de marzo de dos mil catorce, ante mí, JULIO ABASOLO ARAVENA, chileno, casado, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Antofagasta, comparecen: don **CHRISTIAN BERNDT CASTIGLIONE**, chileno, soltero, Abogado, cédula de identidad número quince millones trescientos catorce mil ciento noventa y cuatro guión cero, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, y en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según se acreditará, en adelante "el MBN" o "el Ministerio", ambos domiciliados en Avenida Angamos número setecientos veintiuno, de la ciudad de Antofagasta, por una parte; y por la otra, don **YUZURU YOSHII**, japonés, casado, investigador, Rol Único Tributario número cuarenta y nueve millones veinte mil ciento dieciséis guión cinco,, en representación, según se acreditará, de "**UNIVERSIDAD DE TOKIO**", persona jurídica y válidamente existente bajo las leyes de Japón, Rol Único Tributario número cincuenta y nueve millones ciento treinta y un mil ochocientos ochenta guión dos, en adelante también e indistintamente "**la Concesionaria**", ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Once de Septiembre mil ochocientos ochenta y uno, departamento de Maipo, ciudad, quienes comuna de Providencia; los comparecientes mayores de edad, quienes



acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de terrenos fiscales, en adelante "el Contrato de Concesión" o simplemente "el Contrato", del que dan cuenta las cláusulas siguientes: **PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones sobre bienes fiscales a título gratuito, en casos debidamente fundados. **Uno. Dos.-** Que mediante el Decreto Exento número **ciento ochenta y nueve** de fecha **veintiuno de febrero de dos mil catorce** del Ministerio de Bienes Nacionales, **publicado en el Diario Oficial del día tres de marzo del mismo año**, en adelante también "el Decreto de Adjudicación", se otorgó la Concesión gratuita del inmueble fiscal que allí se indica a la sociedad **UNIVERSIDAD DE TOKIO. Uno. Tres.-** Que la presente Concesión gratuita se fundamenta en que la Concesionaria destinará el inmueble fiscal que más adelante se singulariza a la construcción y mantención del "**CAMINO DE ACCESO CUMBRE CERRO CHAJNANTOR**", en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta. **Uno. Cuatro.-** Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha otorgado una concesión de uso gratuita por un período de cincuenta años a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de Chile, en adelante también CONICYT, para el uso de una extensión de terreno, la cual incluye el "Camino de Acceso Cumbre Cerro Chajnantor", para el desarrollo del proyecto denominado "Parque Astronómico Atacama", el cual será administrado por una persona jurídica sin fines de lucro constituida para tal efecto, en adelante la "Administradora del Parque Astronómico Atacama". Que en consecuencia, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de Chile a través de la persona jurídica sin fines de lucro señalada, será la administradora del



“Camino de Acceso Cumbre Cerro Chajnantor”, quien tendrá por objeto asegurar que todos los que tengan legítimo interés en el libre acceso al camino lo puedan usar, garantizando un uso no discriminatorio y exigiendo su cumplimiento, bajo las condiciones de seguridad establecidas en la Minuta Técnica número mil ciento sesenta y cuatro guión mil doscientos trece guión DSV (Seguridad Vial, Proyecto de Ingeniería Camino Acceso Observatorio CCAT – TAO, Segunda Región), de fecha trece de diciembre de dos mil trece, remitida al Ministerio de Bienes Nacionales mediante Ordinario número catorce mil seiscientos setenta y ocho guión quinientos cincuenta de la Dirección de Vialidad, de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, que se protocoliza en este acto bajo el número 228-2014, supervisando además que la Universidad de Tokio y Associated Universities, Inc. (AUI) construyan y mantengan el Camino conforme a los acuerdos relativos al diseño y trazados ya convenidos. **Uno. Cinco.-** Que el acceso señalado incluye específicamente: (i) El de la Universidad de Tokio y AUI; (ii) Otros concesionarios y permisionarios que se instalen en el Parque Astronómico Atacama (denominados en el Reglamento del Parque Astronómico Atacama como “Usuarios”); (iii) Personal de CONICYT y de la Fundación Parque Astronómico Atacama; (iv) Otros potenciales usuarios; y (v) En general, funcionarios públicos que deban transitar por el Camino en el ejercicio de sus funciones y otros. La Administradora del Parque Astronómico Atacama podrá supervisar el uso adecuado y seguro del Camino, como las restricciones de acceso y descenso que puedan definir la Universidad de Tokio y AUI, y todo otro aspecto relativo al uso coordinado y apropiado del Camino. **Uno. Seis.-** Que en virtud de lo expuesto, y en atención a ser dicho Parque un proyecto científico de interés para el Estado de Chile, la la Universidad de Tokio se obligará a cumplir con sus obligaciones propias, así como con determinadas obligaciones relacionadas con la concesión otorgada a la Comisión Nacional de Investigación Científica



y Tecnológica de Chile, de acuerdo a lo señalado en el presente instrumento.

SEGUNDO: DEFINICIONES.-a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; **b) Inmueble o Terreno Fiscal:** corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Concesionaria; **c) Concesión:** es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; **d) Peso:** significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; **e) Seremi:** Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; **f) Unidad de Fomento o U.F.:** corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la Unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y esta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última.

TERCERO: INTERPRETACIÓN.- Tres. Uno.- Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: **a)** Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; **b)** Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; **c)** A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones “por este

tres mil ciento cincuenta y uno



medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; **d)** Cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a". **Tres. Dos.-** Asimismo, cualquier referencia a Contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o Contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.- Cuatro.**

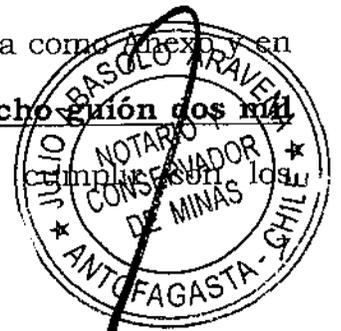
Uno. El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble fiscal denominado "Camino de Acceso Cumbre Cerro Chajnantor" ubicado aproximadamente a cuarenta y seis kilómetros al este del Pueblo de San Pedro de Atacama, comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta; inscrito a nombre del Fisco a fojas treinta y cuatro número veintiocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa, correspondiente al año mil novecientos treinta y tres, enrolado provisionalmente en el Servicio de Impuestos Internos bajo el número diez mil uno guión dieciséis, individualizado según minuta de deslindes y plano de la siguiente forma: **TRAMO:** El camino está determinado por una línea que une correlativamente los vértices A y GÑ, identificados con las coordenadas indicadas en el Plano número cero dos mil doscientos tres guión siete mil cien, y comprende una longitud de cinco mil novecientos veinte coma treinta y tres metros con un ancho de veinte metros, variable en las curvas, con una superficie aproximada de doce coma treinta y tres hectáreas. Atraviesa la Comuna de San Pedro de Atacama, en terrenos fiscales amparados por la inscripción fiscal citada en el párrafo precedente. **Cuatro. Dos.** Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M. "WGS ochenta y cuatro" que complementa el plano antes singularizado, es parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**



dispuesto en el artículo sesenta y uno, inciso quinto, del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión Gratuita del Inmueble fiscal singularizado en la cláusula precedente, a la sociedad "UNIVERSIDAD DE TOKIO", para quien acepta su representante legal, declarando que consiente en todas su partes los términos de la presente Concesión establecidos en el Decreto Exento número ciento ochenta y nueve de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales y el presente Contrato, cuyo objeto es la construcción y ampliación del "CAMINO DE ACCESO CUMBRE CERRO CHAJNANTOR", en forma conjunta con AUI, a fin de que dicho camino sirva de vía de acceso a los terrenos otorgados en concesión a la Universidad de Tokio para el desarrollo del Proyecto "Tokio Atacama Observatory" (TAO), a AUI para el desarrollo del Proyecto Astronómico "CCAT", y a los proyectos instalados en el Parque Astronómico Atacama que requieran hacer uso de aquél. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El inmueble se concede como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.-** La presente Concesión gratuita se otorga por un plazo de cincuenta años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.-** La entrega material del inmueble se hará una vez suscrito el presente Contrato, mediante Acta de Entrega firmada por la Concesionaria a través del representante habilitado para estos efectos, y por la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta. **NOVENO: DECLARACIONES.- Nueve. Uno.-** La Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes



Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, Proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento de que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria. **Nueve. Dos.-** El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de Proyectos. **Nueve. Tres.-** La Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. **Nueve. Cuatro.-** La Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, si procediere, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato. **Nueve. Cinco.-** La Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DÉCIMO: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** **Diez. Uno. Obligaciones de la Concesionaria sobre el lote denominado "Camino de Acceso Cumbre Cerro Chajnantor", a través de su proyecto TAO:** (i) Construir y ampliar dicho camino de forma conjunta con la AUI (proyecto C-CAT), en el plazo de cinco años contados desde la fecha de suscripción de la presente escritura pública, según diseño y proyecto, que se tienen como parte integrante del presente Contrato y se protocolizan con esta misma fecha como ~~anexo~~ y en esta misma notaría bajo el número **doscientos veintiocho mil catorce** ~~cuando los~~ Las construcciones y ampliaciones deberán



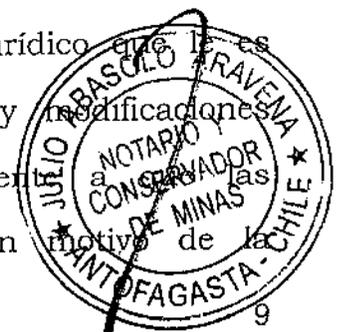
estándares en su diseño y construcción establecidos en el Anexo a que se refiere el numeral i) precedente. Asimismo, la Universidad de Tokio y AUI deberán dar cumplimiento a las normas de seguridad establecidas en "Minuta Técnica número mil ciento sesenta y cuatro guión mil doscientos trece guión DSV, Proyecto de Ingeniería Camino de Acceso Observatorio CCAT - TAO, Segunda Región trece punto doce punto doscientos uno, enviado por Director de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, en Ordinario número catorce mil seiscientos setenta y ocho guión quinientos cincuenta de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, documento que se entiende formar parte del presente instrumento, pudiendo dichas normas ser modificadas por la Universidad de Tokio y AUI, de común acuerdo con CONICYT y el MBN. La persona jurídica sin fines de lucro constituida por CONICYT para la administración del camino supervisará el cumplimiento de lo anterior. (ii) La Universidad de Tokio y AUI serán responsables solidariamente de la mantención del "Camino de Acceso Cumbre Cerro Chajnantor" durante todo el período de duración de la concesión, contados a partir de la firma del presente Contrato de Concesión. Los costos de mantención serán de cargo de la Universidad de Tokio y AUI, debiendo prorratearse proporcionalmente los mismos a medida que ingresen nuevos Usuarios al Parque y hagan uso del "Camino de Acceso Cumbre Cerro Chajnantor". La mantención será sin costo para CONICYT ni para la persona jurídica sin fines de lucro encargada de la administración del Parque. (iv) En atención a que la Administradora del Parque Astronómico Atacama será la encargada de la administración del "Camino de Acceso Cumbre Cerro Chajnantor", ella mantendrá una supervigilancia en las labores de mantención, debiéndosele remitir anualmente un informe sobre el estado de las labores, con copia al Ministerio de Bienes Nacionales, sin perjuicio del sistema de comunicaciones internas que se señalan en este Contrato. (v) La Universidad de Tokio tendrá la obligación de garantizar y



mantener el libre y adecuado acceso de funcionarios de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de Chile, de la Administradora del Parque Astronómico Atacama, de los Usuarios del Parque Astronómico Atacama, demás concesionarios del camino, funcionarios públicos que deban transitar en él en cumplimiento de sus funciones y otros, debiendo para ello resguardar en todo momento que el Camino cumpla con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la Minuta Técnica individualizada en el literal ii) precedente que se agrega como Anexo al presente Contrato. Respecto de materias relativas a la obligación de garantizar y mantener el libre y adecuado acceso sobre el lote denominado "Camino de Acceso Cumbre Cerro Chajnantor", la Universidad de Tokio renuncia a la inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad, derivadas del régimen que se establece en la Ley Quince mil ciento setenta y dos y que se le reconoce en el Decreto Supremo número cuatrocientos cincuenta y cuatro de dos mil siete, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por tanto no podrá invocarlas para estos efectos. (vi) La Universidad de Tokio declara que el Ministerio de Bienes Nacionales podrá otorgar nuevas concesiones de uso o constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la Concesión para amparar el paso o tránsito, tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten la construcción u operación del Proyecto. **Diez. Dos.-**

Declaración Expresa de Sometimiento a la Jurisdicción del Tribunal Arbitral establecido en el Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y Tribunales de Justicia Chilenos.

(i) La Concesionaria deberá sujetar todas sus operaciones y actuaciones a las leyes y normativas vigentes y conforme al régimen jurídico que le es aplicable contenido en la Ley N° 15.712 de 1963 y modificaciones posteriores. (ii) La Concesionaria se obliga expresamente a conservar las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la



interpretación, aplicación y/o ejecución del Contrato de Concesión, serán resueltas conforme a lo establecido en el artículo sesenta y tres del D.L. mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, y a los Tribunales Ordinarios de Justicia Chilenos según corresponda. **Diez. Tres.-** Las obligaciones establecidas en el presente instrumento tienen el carácter de esenciales, y su infracción constituirá incumplimiento grave del presente Contrato de Concesión. Con todo, la concesión podrá extinguirse por la sola voluntad del Ministerio de Bienes Nacionales cuando, a su juicio, existan fundadas razones para ello, de acuerdo a los artículos sesenta y uno y siguientes del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete. **DÉCIMO PRIMERO:OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, el Decreto Exento número treinta y cuatro de fecha siete de enero de dos mil catorce y la legislación aplicable, la Concesionaria se obliga a lo siguiente: **Once. Uno.-** **Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** **El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de:** (i)El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; (ii) Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; (iii)La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el inmueble objeto de este Contrato; (iv)La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible para el Concesionario el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión. (v) La Concesionaria deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión, una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Seremi y a través de la cual informará al



Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. **Once. Dos.- Obligaciones exigidas en legislación especial:** (i) Durante la vigencia del Contrato de Concesión la Concesionaria, y sólo si procediere, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del D.L. mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el bien inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. Con todo, nada de lo aquí establecido significará una renuncia a los beneficios y prerrogativas de que goza la Concesionaria, conforme al estatuto jurídico contenido en la Ley número quince mil ciento setenta y dos de mil novecientos sesenta y tres y sus modificaciones posteriores. Lo anterior salvo en lo relativo a las obligaciones de libre acceso en los términos establecidos en el artículo décimo, párrafo diez. Uno, literal v) precedente. (ii) Deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno. (iii) De conformidad a lo dispuesto en el artículo dieciséis del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta ha informado que, de acuerdo a las características del Proyecto, la Concesionaria tendrá la obligación de recuperar los terrenos al abandono de éstos, como asimismo



disponer en ellos de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (de construcción, orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean éstos hidrocarburos u otros residuos y que entren en contacto directo con el suelo. En este caso, se deberán disponer de manera ambientalmente adecuada en un vertedero debidamente autorizado. (iv) La Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° diecinueve mil trescientos y su Reglamento, en cuanto procediere. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, si procediere. **DÉCIMO SEGUNDO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO**

POR PARTE DEL MBN.- Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada al MBN. **DÉCIMO**

TERCERO: CONSTANCIA.- Se deja constancia que el MBN podrá otorgar nuevas concesiones de uso o constituir servidumbres sobre el Inmueble objeto de la Concesión para amparar el paso o tránsito, tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Concesionaria



acepta expresamente la facultad del Ministerio, declarando su completa conformidad. **DÉCIMO CUARTO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.-** Catorce.

Uno.- Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. **Catorce. Dos.-** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el Contrato, la Concesionaria deberá inscribir la presente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio fiscal, entregando una copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del Contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta mediante carta certificada, y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **Catorce. Tres.-** El incumplimiento por parte de la Concesionaria de las obligaciones establecidas en los párrafos precedentes será declarado por el MBN mediante decreto y permitirá que se deje sin efecto la presente Concesión gratuita. **Catorce. Cuatro.-** El presente Contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del Contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. **DÉCIMO QUINTO: PROPIEDAD DE LOS**

BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-

Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para el mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Concesionaria, del igual



que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse, sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del inmueble. **DÉCIMO SEXTO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE**

CONCESIONADO.- Dieciséis. Uno.- La Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en Concesión, al menos con un día antes del término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono, que la Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión.

Dieciséis. Dos.- A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. **Dieciséis.**

Tres.- En caso de que la Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad o no entregue el inmueble en las condiciones antes señaladas, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. **Dieciséis. Cuatro.-** En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contara con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual

tres mil ciento cincuenta y seis



el MBN procederá según lo antes señalado. **DÉCIMO SÉPTIMO:**

IMPUESTOS.- Diecisiete. Uno.- La Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este Contrato, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las normas legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **Diecisiete. Dos.-** Con todo, la Concesionaria declara estar sujeta a las disposiciones de la Ley número quince mil ciento setenta y dos de mil novecientos sesenta y tres y sus modificaciones posteriores. En consistencia con ello, se deja constancia que: a) Con fecha dieciséis de enero de dos mil tres, la Universidad de Tokio suscribió con la Universidad de Chile un Convenio de Colaboración Científica en Investigaciones Astronómicas; y b) Por decreto número cuatrocientos cincuenta y cuatro de veintisiete de diciembre de dos mil seis emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se confirieron a la Universidad de Tokio las inmunidades, prerrogativas y facilidades que reconoce dicho cuerpo legal. **DÉCIMO OCTAVO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La Concesionaria podrá celebrar los Contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los Contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Concesionaria asume en el presente Contrato. **DÉCIMO NOVENO: MULTAS.- Diecinueve. Uno.-** En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto Exento número ciento ochenta y nueve de mil seiscientos



veintiuno de febrero de dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales y la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de entre veinte y cincuenta Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo.

Diecinueve. Dos.- La resolución antes referida será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

Diecinueve. Tres.- Si la Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación.

Diecinueve. Cuatro.- El pago de la multa no exime a la Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión.

Diecinueve. Cinco.- Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el presente Contrato, y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda y/o la terminación del contrato. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de Contratos que celebre con terceras personas.

VIGÉSIMO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.- Veinte. Uno.- La presente concesión

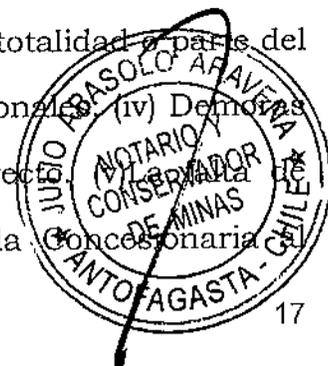


gratuita se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por las siguientes causales:

(a) Voluntad unilateral del Ministerio de Bienes Nacionales, cuando a su juicio existan fundadas razones para ello, de acuerdo a los artículos 61 y siguientes del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete. (b) **Cumplimiento del plazo:** La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del Plazo contractual. La Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes.

(c) **Mutuo acuerdo entre las partes:** Las partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. -----

(d) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. (e) **Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario:** El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente Contrato y en el decreto respectivo. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: (i) No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. (ii) No destinar el Inmueble fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. (iii) Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. (iv) Demoras no autorizadas en la etapa de construcción del Proyecto. (v) Falsedad o falta de veracidad en la información que deba proporcionar la Concesionaria.



Ministerio de Bienes Nacionales. (vi) Que la Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el decreto exento número ciento ochenta y nueve de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce y en el Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique que no sería apropiado, efectivo o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo novena.

(e) Las demás causales que se estipulan en el Contrato. Veinte. Dos.- La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo primera. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del artículo doscientos, número uno al cinco de la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco, sobre quiebras. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las Bases de la Licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva Concesionaria. Al asumir la nueva Concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. **VIGÉSIMO PRIMERO:**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Veintiuno. Uno.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del Decreto Ley. mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las

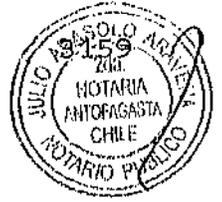


normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por tres miembros: don Alfonso Domeyko Letelier, en su calidad de Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, como representante del MBN; don Gastón Henríquez Novoa como representante designado por la Concesionaria; y por **doña Olga Feliu, Presidente del Colegio de Abogado de Chile** como representantes designados de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. **Veintiuno. Dos.-** Las partes declaran expresamente que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato respectivo, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **VIGÉSIMO SEGUNDO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO. Veintidós. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D del D.L. mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Concesionaria. **Veintidós. Dos.-** El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. **VIGÉSIMO**



**RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y
RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.-Veintitrés.**

Uno.- Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. **Veintitrés. Dos.- Responsabilidad laboral del Concesionario:** Asimismo, para todos los efectos legales, si procediere, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **VIGÉSIMO CUARTO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.-** Las partes dejan constancia que el Proyecto “**CAMINO DE ACCESO CUMBRE CERRO CHAJNANTOR**” y su respectiva Carta Gantt se tienen como parte integrante del presente Contrato, y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número doscientos veintiocho guión dos mil catorce En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto Exento número **ciento ochenta y nueve** de fecha veintiuno **de febrero de dos mil catorce** del MBN, y/o el Contrato concesional, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos documentos. **VIGÉSIMO QUINTO: ACUERDO ÍNTEGRO.-** De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente Contrato y los documentos que lo conforman constituyen el acuerdo íntegro entre las partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan



establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **VIGÉSIMO SEXTO: DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVA DE**

ACCIONES.- El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **VIGÉSIMO NOVENO: GASTOS.-** Serán de cargo del Concesionario todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente Contrato, así como de sus inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, sean éstos originados antes,



durante o al término del Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la Concesión gratuita número ciento ochenta y nueve de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones. **TRIGÉSIMO PRIMERO: PODER.- Treinta y uno. Uno.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Treinta y uno. Dos.-** Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.-** La personería de don CHRISTIAN BERNDT CASTIGLIONE, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, consta en Decreto número noventa y uno de fecha quince de diciembre del dos mil once, del Ministerio de Bienes Nacionales . Por su parte, la personería de don Yusuru Yoshii para representar a la Concesionaria en y para la República de Chile en todos los asuntos relacionados con el Proyecto Científico denominado University of Tokio Atacama Observatory (TAO), consta del poder otorgado por el Doctor Hiroshi Komiyama, Presidente de la Universidad de Tokio, en instrumento privado

tres mil ciento cincuenta y nueve



otorgado con fecha primero de junio de dos mil siete, protocolizado en la Notaría de Santiago de don Enrique Moran Torres con fecha diez de julio de dos mil siete, bajo el número tres mil cuatrocientos cuarenta y siete guión dos mil siete, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza. **TRIGÉSIMO TERCERO: EJEMPLARES.-** El Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte. De acuerdo a minuta presentada por el Abogado doña Maria Fernanda Marchan Lagos.- Se da copia Doy Fe.



CHRISTIAN BERNDT CASTIGLIONE

FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES






YUZURU YOSHII

pp.- **“UNIVERSIDAD DE TOKIO**

“la Concesionaria”


JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO PUBLICO Y
CONSERVADOR
DE MINAS
ANTOFAGASTA - CHILE

JULIO ABASOLO ARAVENA

NOTARIO PUBLICO


JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO
CONSERVADOR
DE MINAS
ANTOFAGASTA - CHILE

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA ORIGINAL
QUE GUARDO EN MI REGISTRO. 06 MAR. 2011


2da.
NOTARIA
ANTOFAGASTA
CHILE
NOTARIO PUBLICO

JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud:

JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Antofagasta
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

